

11889

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 17 SET. 2007

VISTO: el proyecto de contrato a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Escuela Dr. Enrique Pichón Riviére;

RESULTANDO: I) que la Escuela Dr. Enrique Pichón Riviére desarrolla sus actividades en el ámbito de la psicología social, no solamente formando técnicos en dicha disciplina sino también brindando capacitación e interviniendo en la promoción de cambios en la capacidad emocional e intelectual de las personas y en la práctica de su relacionamiento con sus tareas y con el medio en general;

II) que a los efectos de la contratación de sus servicios se tuvieron en cuenta los antecedentes de la institución que obran a fojas 3 a 19 de los antecedentes;

III) que el contrato tendrá un costo de \$ 77.364 (pesos setenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro);

CONSIDERANDO: I) que se entiende necesario brindar capacitación al personal del Servicio de Seguridad Presidencial, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de las tareas que realiza;

II) que la División Contabilidad y Finanzas informa que existe disponibilidad y ha efectuado la pertinente afectación del gasto;

III) que corresponde autorizar al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Licenciado Jorge Vázquez, a suscribir el correspondiente contrato;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2) del TOCAF 1996;

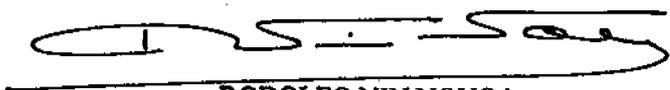
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:

1º.- Autorizar al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Licenciado Jorge Vázquez a suscribir el contrato a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Escuela Dr. Enrique Pichón Riviére, con el objeto de brindar capacitación a treinta y tres personas del Servicio de Seguridad Presidencial.

2º.- La erogación resultante del contrato mencionado se atenderá con cargo al objeto del gasto 284 "Servicios de Capacitación". Financiamiento 1.1.

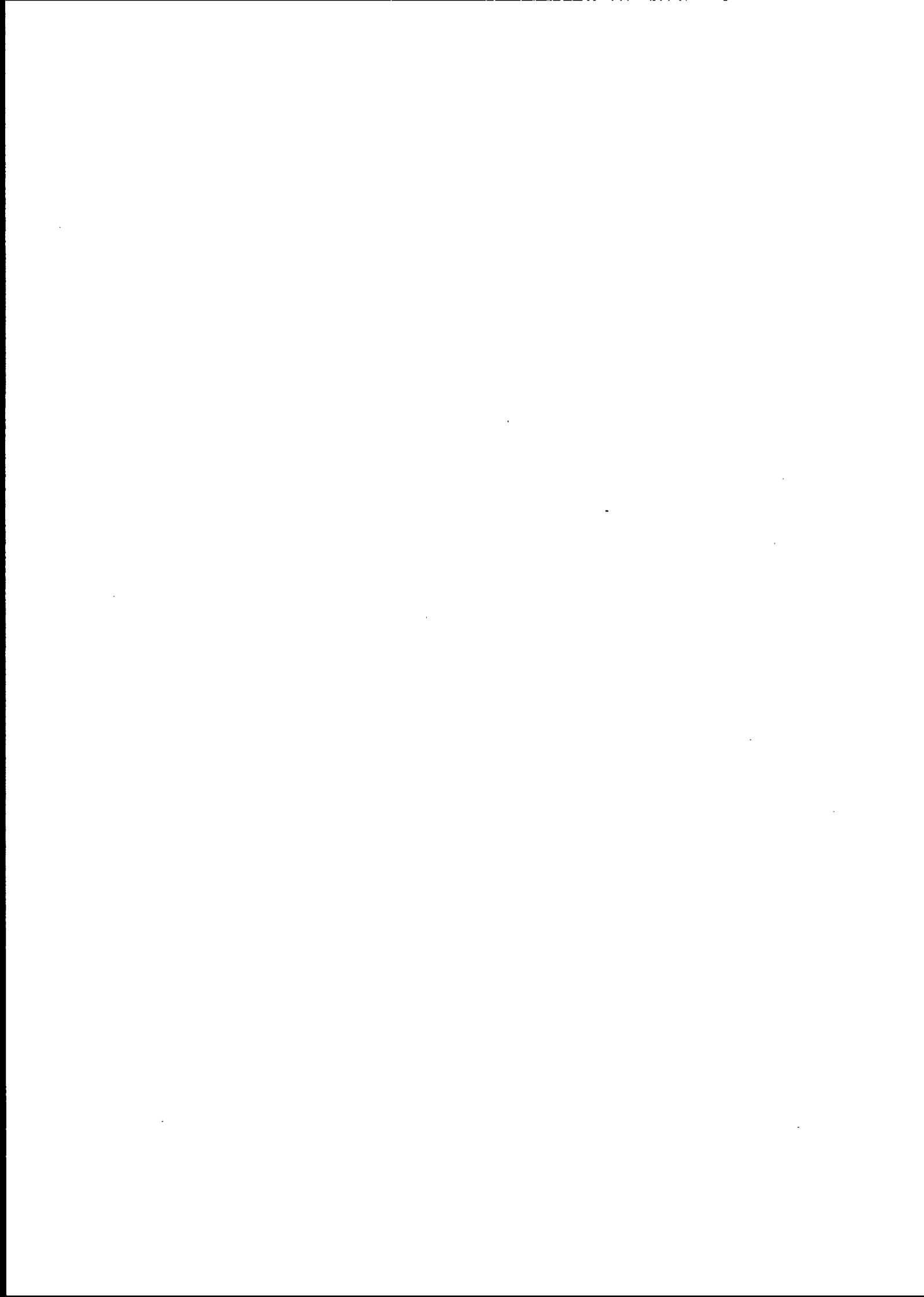
3º.- Pase a la División Contabilidad y Finanzas y al Tribunal de Cuentas para la intervención que le compete.

4º.- Comuníquese, etc.



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

2007/09/17/2007



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS – En Montevideo, el de julio de 2007, POR UNA PARTE la **Presidencia de la República Oriental del Uruguay**, representada en este acto por el Prosecretario de la Presidencia, Lic. Jorge Vázquez, con domicilio a estos efectos en la Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 3350 (Edificio Libertad), y POR LA OTRA la **Escuela Dr. Enrique Pichón Riviére**, representada en este acto por la Sra. Ana María Pereira como se acredita con certificación notarial que se exhibe, con domicilio en la calle Luis B. Cavia 2830, acuerdan en celebrar el presente contrato, en los términos que a continuación se expresan.

PRIMERO. Antecedentes.- La Escuela Dr. Enrique Pichón Riviére es una Asociación Civil sin fines de lucro, habilitada para la formación de técnicos especializados en Psicología Social. En tanto tiene como objetivo central ser una Escuela de cara a la comunidad, está abocada desde hace años a un desarrollo institucional que armonice e integre el aprendizaje y la investigación, con la práctica de la sociedad en que está inserta. En el campo del trabajo psicosocial, su actividad no se limita al análisis de las diversas formas de relacionamiento de las personas entre sí, con sus tareas, y con el medio en general, sino que también aborda intervenciones para provocar cambios, cuando las modalidades de relacionamiento no satisfacen las necesidades existentes, de manera de promover el desarrollo integrado de la capacidad emocional, intelectual y práctica.

SEGUNDO. Objeto del contrato.- La Escuela Dr. Enrique Pichón Riviére, mediante el equipo técnico detallado en el Capítulo 7 del Anexo de este contrato, tendrá a su cargo la realización de una tarea de capacitación de treinta y tres personas integrantes del Servicio de Seguridad Presidencial, con el objetivo general de contribuir al fortalecimiento de las tareas que realizan. De acuerdo con este objetivo general, los objetivos específicos de la labor de capacitación son:

- A) Crear un espacio de trabajo grupal que apunte a la reflexión de su labor cotidiana;
- B) Contribuir a desarrollar salud ocupacional que posibilite el autocuidado y el cuidado de los otros sobre la base de la prevención consciente de los riesgos y situaciones de alto nivel de stress.
- C) Desarrollar capacidades personales e institucionales para identificar necesidades individuales y grupales, proveyendo herramientas para responder a las mismas mediante la consolidación de circuitos solidarios.

TERCERO. Prestación de los servicios.- La propuesta de capacitación, la metodología a emplear, la evaluación del trabajo, los productos/resultados que se procura obtener, y los demás aspectos vinculados a la forma en que se prestarán los servicios de la arrendadora, se detallan en el Anexo del presente contrato, del que se considera parte integrante (véanse Capítulos 4, 6 y 8 de dicho Anexo). Los integrantes del Servicio de Seguridad Presidencial que participarán de las actividades de capacitación serán designados por la Presidencia de la República en forma previa al inicio de las mismas.

CUARTO. Duración y precio. La actividad a realizar por la Escuela Dr. Enrique Pichón Riviére se cumplirá durante tres meses, a partir del 1° de setiembre del presente año, de acuerdo a la propuesta de capacitación expresada en el Capítulo 6 del Anexo del contrato. El precio de los servicios ascenderá a la suma total de \$ 77.364,00 (setenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos uruguayos), que la Presidencia de la República abonará a la arrendadora en tres cuotas iguales y consecutivas de \$ 25.788,00 (veinticinco mil setecientos ochenta y ocho pesos uruguayos), dentro de los diez primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada uno de los tres meses en que se realizará la actividad.

QUINTO. Cargas legales. La Escuela Dr. Enrique Pichón Riviére se hará cargo de las retenciones correspondientes a Montepío e IRPF, así como de los aportes patronales que correspondan al personal integrante del equipo técnico que ejecutará el objeto de este contrato. Los montos correspondientes a estos conceptos integran el precio de los servicios establecido en la cláusula que antecede.

SEXTO. Rescisión. En el caso de que una de las partes contratantes considere que no están dadas las condiciones para el inicio de la actividad, o para su continuidad una vez iniciada, podrá dar por finalizada la relación contractual, sin responsabilidad para ninguna de las partes, con un aviso previo de al menos 72 horas de anticipación.

Los representantes de las partes firman de conformidad tres ejemplares de este contrato, así como del Anexo del mismo, en el lugar y fecha antes indicados.